

SALUDA/Mérida 141055 Fecha: 09-09-2012

MERY CONCEPCION BOLIVAR VARGAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

CARRERA 7 No. 32 - 16 PISO 14, 20 CENTRO COMERCIAL SAN MARTIN



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
10:00am
19 SEP 2012
RECOMENDADO
19 SEP 2012

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2012
110600000-AF359916/2012/IMHC, Cítese al contestar.

Doctora
MERY CONCEPCION BOLIVAR VARGAS
Superintendente Nacional de Salud
Superintendencia Nacional De Salud
Carrera 7 No. 32-16 San Martín Torre Norte piso 14
Ciudad

Referencia: Cumplimiento de la Sentencia T-627 de 2012

Respetada Señora Superintendente:

En mi calidad de Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia y considerando:

1. Que el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia establece que el Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá entre otras las siguientes funciones: vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos (numeral 1º), proteger los derechos humanos y propender por las garantías fundamentales (numeral 2º y 7º).
2. Que en ejercicio de la función preventiva, como incluso se reconoce en la Sentencia T-627 proferida por la Sala Octava de Revisión el 10 de agosto de 2012, remití el 2 de marzo de 2010 un Oficio invitando a la Superintendencia Nacional de Salud para que, como máxima autoridad de vigilancia y control en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cumpliera sus funciones públicas de manera diligente y eficiente y ajustara la Circular Externa 058 de 2000 a la normativa y jurisprudencia para esa fecha vigente.



3. Que la invitación referida se hizo facultada por el artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000 y sin pretender que las modificaciones introducidas por la Superintendencia a su cargo, se configuraran como obstáculos o barreras para impedir el acceso al llamado derecho al aborto.
4. Que la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los magistrados María Victoria Calle Correa, Luis Ernesto Vargas Silva y Humberto Antonio Sierra Porto, quien la presidió, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 86 y 241, numeral 9º de la Constitución Política y en los artículos 33 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, profirió la Sentencia T-627 de 2012.
5. Que en el numeral quinto de la parte resolutive Sentencia T-627 de 10 de agosto de 2012 (expediente T-3.331.859), se decidió:

*“**ORDENAR** a la Procuradora Delegada Ilva Myriam Hoyos Castañeda **ENVIAR**, en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, una comunicación al Superintendente Nacional de Salud en la que (i) **RECTIFIQUE** su oficio del 2 de marzo de 2010 en el sentido de aceptar que la Superintendencia Nacional de Salud está obligada a remover los obstáculos para el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y (ii) **REVOQUE** su solicitud de modificación de la Circular Externa 058 de 2009”.*

6. Que, como fundamento de esa orden la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, consideró en la mencionada Sentencia que existe una contradicción entre la *“jurisprudencia reiterada de esta Corte [...en] las sentencias T-209 de 2008, T-946 de 2008 y T-388 de 2009”* (numeral 78) y la información plasmada en el Oficio del 2 de marzo de 2010, y consideró que esta contradicción constituye una amenaza a *“los derechos a la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la vida y la salud física y mental de las mujeres, entre ellas, las accionantes”* (numeral 77), aún sin perjuicio de que, como también lo concluyó la Sala, *“es palpable que la situación denunciada por las peticionarias no constituye una violación de su derecho a la información porque, como ya se dijo, la comunicación enviada por la Procuradora Delegada Hoyos Castañeda no estaba dirigida al público en general sino al Superintendente de Salud”*, razón por la que se también se



descartó toda violación y amenaza a derechos fundamentales relacionados con la supuesta "información falsa".

Por medio de la presente comunicación, obrando con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el quinto resuelve de la Sentencia de la referencia y de vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos (artículo 277 CP), me dirijo especial y exclusivamente a Usted con el fin de solicitarle que haga caso omiso de la solicitud remitida por esta Delegada a ese Despacho mediante Oficio del 2 de marzo de 2010, relativa la Circular 058 de 2009, en razón de que mediante esta comunicación y en cumplimiento de la orden que he recibido de la Corte Constitucional y dándole un alcance más amplio, he revocado el mencionado Oficio.

Lo anterior, sin perjuicio de que en Oficio fechado el 26 de abril de 2010 ya esa Superintendencia había expresado a esta Delegada que *"los fundamentos de la Circular 058 del 27 de noviembre de 2009 son la sentencia C-355 del 10 de mayo de 2007 y la sentencia T-388 del 28 de mayo de 2009, específicamente la orden impartida en el numeral cuarto de la parte resolutive de esta última"*, y que con posterioridad a esa fecha este Despacho no había vuelto a pronunciarse, ni había realizado nuevas solicitudes sobre el asunto, lo que sin duda implica que se había configurado ya un silencio administrativo positivo.

En todo caso, me permito precisarle que la revocatoria del Oficio del 2 de marzo de 2010 no exime a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia para continuar ejerciendo sobre esa Entidad las funciones preventiva y de control de gestión que le corresponden como Ministerio Público.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo,

ILVA MYRIAM HOYOS CASTAÑEDA
Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la
Infancia, la Adolescencia y la Familia

Página 3 de 3

Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia,
la Adolescencia y la Familia
Carrera 5ª #15-80. Piso 14. Teléfono: 5878750. Ext. 11428-11421
Fax 11497 www.procuraduria.gov.co

